

Ciudad de México, 14 de febrero de 2022

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459721000501** de fecha 16 de diciembre de 2021 del sujeto obligado Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

“Con base en el marco normativo de transparencia Federal y General solicitó, la siguiente información desde la fecha más reciente hasta la última en el pasado que se tenga registro:

- Cuántos apoyos y de qué tipo se han firmado con la empresa Nestlé, y sus subsidiarias, desde enero de 2000 a diciembre de 2021.***
- Cuántos convenios y de qué tipo se han firmado con Nestlé, y sus subsidiarias, desde enero de 2000 a diciembre de 2021. En caso de existir de qué trataban los acuerdos.***
- Cuántos contratos se han firmado con Nestlé, y sus subsidiarias, desde enero de 2000 a diciembre de 2021.***
- Cuántos contratos se han firmado con la Fundación Mexicana para la Salud (Funsalud), desde enero de 2000 a diciembre de 2021.***
- Cuántos convenios y de qué tipo se han firmado con la Fundación Mexicana para la Salud (Funsalud), desde enero de 2000 a diciembre de 2021.***
- Cuántos apoyos y de qué tipo se han firmado con la Fundación Mexicana para la Salud (Funsalud), desde enero de 2000 a diciembre de 2021.” (sic)***

- II. Con fecha 23 de diciembre de 2021, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información turnó la solicitud con número de folio **332459721000501** a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a la **Coordinación de Asuntos Jurídicos** y a la **Unidad Nacional de Coordinación de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** por ser las áreas que de acuerdo a sus facultades, competencias y atribuciones pudieran contar la información requerida en la solicitud.

- III. Con base en lo anterior, la **Unidad Nacional de Coordinación de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** envió la propuesta de versión pública de anexos de 3 contratos celebrados entre este Instituto y la Fundación denominada “FUNSALUD”, puesto que incluye información relacionada con datos personales concernientes a **Sello digital del CFDI y Sello digital del SAT, Código QR, Certificado de Sello Digital y CSD**, como se cita a continuación:

“Me refiero a su oficio número INSABI-UT-5803-2021, mediante el cual remite para atención, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso a la información número 332459721000501, que a la letra dice:

Descripción Clara de la Solicitud.



2022 Flores
Año de
Magón



"Con base en el marco normativo de transparencia Federal y General solicitó, la siguiente Información desde la fecha más reciente hasta la última en el pasado que se tenga registro:

- Cuántos apoyos y de qué tipo se han firmado con la empresa Nestlé, y sus subsidiarias, Desde enero de 2000 a diciembre de 2021
- Cuántos convenios y de qué tipo se han firmado con Nestlé, y sus subsidiarias, desde enero De 2000 a diciembre de 2021. En caso de existir de qué trataban los acuerdos.
- Cuántos contratos se han firmado con Nestlé, y sus subsidiarias, desde enero 2000 a diciembre 2021.
- Cuántos contratos se han firmado con la Fundación Mexicana para la Salud (Funsalud), desde enero de 2000 a diciembre 2021
- Cuántos convenios y de qué tipo se han firmado con la Fundación Mexicana para la Salud Funsalud, desde enero 2000 a diciembre de 2021
- Cuántos apoyos y de que tipo se han firmado con la Fundación Mexicana para la Salud (Funsalud), desde enero 2000 a diciembre de 2021

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II, 130, párrafo cuarto, 136 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los numerales Quincuagésimo Tercero y Sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Sexagésimo Segundo, inciso a) y Sexagésimo Tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, me permito enviarle archivos electrónicos, los cuales se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia de esta Organismo Descentralizado para, de ser el caso, la confirmación de la clasificación de su información como confidencial, por contener datos personales.

Para efectos de lo anterior se acompañan las versiones íntegra y pública que se adjuntan en formatos .pdf, así como de conformidad con el formato y leyenda de clasificación que se adjunta en las Versiones Públicas del contrato 1 de FUNSALUD páginas 4 y 5, del Contrato 2 de FUNSALUD páginas 4-7 y en el contrato 3 de FUNSALUD, páginas 4 y 5

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo." (sic)



2022 Ricardo Flores
Año de Magón

- IV. Cabe mencionar que los anexos de los 3 contratos celebrados entre este Instituto y la Fundación denominada "FUNSALUD", en versiones públicas, fueron revisados por la Unidad de Transparencia, mismo al que no se encontró observación alguna por realizar.
- V. Asimismo, la referida Unidad Administrativa, remitió para su cotejo la versión íntegra de la documentación enunciada, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de las versiones públicas propuestas por la **Unidad Nacional de Coordinación de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con los diversos 3, fracciones, IX y X y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;

..."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;



...

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

...

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

Por su parte, los preceptos citados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevén lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

...

"Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

...

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, 100 de la LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Unidad Nacional de Coordinación de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**, como área generadora de la información, puso a su disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la documentación detallada en el Antecedente III, en la que se testaron; **Sello digital del CFDI y Sello digital del SAT, Código QR, Certificado de Sello Digital y CSD.**

TERCERO. La **Unidad Nacional de Coordinación de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública y la versión íntegra de anexos de 3 contratos celebrados entre este Instituto y la Fundación denominada "FUNSALUD" por ser información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de las versiones públicas de la Unidad Administrativa, se advierte que testó la siguiente información de carácter confidencial: **Sello digital del CFDI y Sello digital del SAT, Código QR, Certificado de Sello Digital y CSD**, la cual se cotejó con la versión íntegra que para tales efectos fue remitida.

- **Sello digital del CFDI y Sello digital del SAT**

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad de una factura, ya que, a través de éste, se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento, así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del comprobante, lo que hace que éste sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. Por lo que, conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien las emitió.

Código QR

Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.



Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como teléfonos inteligentes permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

- **No. de serie del CSD y Número de Serie del Certificado de Sello Digital del SAT**

El Certificado de Sello Digital (CSD) es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD). Por medio de ellos el contribuyente podrá sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El contribuyente puede optar por pedir un sello digital para cada una de las sucursales, establecimientos o locales, donde emita comprobantes fiscales digitales.

El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad de este número, se podrían identificar datos que permiten el trámite de procesos que únicamente le corresponden al usuario y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales.

En ese orden de ideas es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales, tanto para personas físicas como personas morales, la información que testó la **Unidad Nacional de Coordinación de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**, en el documento que somete a la aprobación del Comité de Transparencia se enmarca, dentro de lo señalado en dicho análisis.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, X y 84, fracción I de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información, en la modalidad de CONFIDENCIAL y, por tanto, la información testada en la versión pública puesta a disposición por la **Unidad Nacional de Coordinación de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**, en la que se clasificaron como confidenciales los datos descritos, en términos del considerando **CUARTO** de este documento.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.



TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-INSABI-0012-2022, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2022.

